

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio por cuanto La Sociedad The War and Smokeless Powder Syndicate limited domiciliado en Londres ha presentado con fecha 19 de Setiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por procedimientos perfeccionados en la Fabricación de Fulminantes. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 14 del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación esclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará en el Negociado de Industria y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y en la forma que previene el art. 13 el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el

país.—Madrid 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 86 con el núm. 14 970.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.784 que signo firmo y rubrico en Madrid á 19 de Febrero de 1894.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Febrero de 1894.—Ramón Martinez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.

Es copia.—El subdirector, Cabello

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por Don José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto MR Carl Adam Victor Lundholm domiciliado en Estokolmo (Suecia) ha presentado con fecha 26 de Setiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por mejoras en la disposición de las cajas de distribución en las máquinas de vapor.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 14 de Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho de hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de

la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 113 con el núm. 14.997.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.781 que signo firmo y rubrico en Madrid á 19 de Febrero de 1894.—conteyendo el sobre-raspado—ce.—Que vale.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Febrero de 1894.—Ramón Martinez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en Decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 1.º Autorizando la devolución de la cantidad de pfs. 2.000 á favor de Don Felix Fano, por igual suma que dicho Sr. ingresó en 11 del mes próximo pasado en la Tesorería Central á favor de D. Sebastian Felices y en concepto de remesas de la Administración de Hacienda pública de Romblón.

Idem id. Id. las remesas de fondos á Carolinas Occidentales y Carolinas Orientales de pesos 300 y de pfs. 200 respectivamente para cubrir atenciones del servicio en dichos puntos, así como los gastos que originen.

Idem id. Id. la id. de pfs. 15.000 desde la Administración de Hacienda pública de Iloilo á la de Antique para atenciones propias de la última, así como los gastos que origine.

Idem 3.º Aprobando la celebración de 6 a subasta para el día 14 del actual, para contratar por un trienio el servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes ó sea durante los años 1897, al 1.900 con el aumento de un 25 p 100 sobre el primitivo tipo de pfs. 5'19 ascendiendo por lo tanto el de esta nueva subasta á pfs. 6'48 por cada chino y en progresión descendente; designándose para que ejerza las funciones de Secretario al Sr. D. Joaquin Garcia Alvarez, Oficial 3.º de esta Sección.

Idem 5.º Desestimando el recurso formulado por Don Gregorio Perez de Rozas, Interventor de la Administración de Hacienda pública y de Aduana de Cebú contra el decreto de 15 de Mayo último

imponiéndole una corrección de tres días de suspensión de haber.

Idem 7. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Emilio Mola, Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos que presta los suyos en la Ordenación general de Pagos, pase á encargarse del Negociado de Efectos timbrados en la Sección de Impuestos indirectos.

Idem 8. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. José Barrie y Anglada, Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Idem 10. Autorizando las remesas de pfs. 6050 á Joló para atenciones del servicio en dicho punto así como los gastos que origine.

Idem id. Id. la id. de pfs. 10000 á la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur para la de Lepanto para atenciones propias de la misma, así como los gastos que origine.

Idem id. Id. se adquiera del Chartered Bank una letra de cambio sobre Tokio (Japón) de pfs. 891.75 á la orden del Comandante de Ingenieros D. Juan Cologan Agregado Militar á la Legación de España en dicho punto por haberes y gratificaciones del mismo en Febrero y Marzo últimos.

Idem id. Id. id. del Banco Español Filipino una letra de cambio sobre Madrid de pesos 700 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en reintegro de igual suma anticipada por la Caja de dicho Ministerio al Procurador de las Misiones de la Compañía de Jesús P. Joaquín Sancho como importe de los gastos de 10 Misioneros que fueron destinados á estas Islas.

Idem id. Idem id. del id. id. una id. id. sobre id. de pfs. 436.10 á la orden del id. id. para reintegrar á la Caja de aquel Ministerio igual suma que deducido el quebranto de giro fué anticipada por la misma á D. Francisco Saiz Gomez, Oficial 2.º que ha sido de la Intendencia general del Estado por su pasaje Oficial en 1.ª clase de ida á la Península, en uso de licencia por enfermo que se le anticipó por la Superioridad.

Idem 12. Idem á la Tesorería Central para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro y en la forma que determina la Real orden de 27 de Mayo de 1895, adquiera la oportuna letra de cambio sobre Tokio (Japón) á la orden de D. Juan Cologan y Cologan agregado militar á la Legación de España en aquel punto con objeto de situar la cantidad de pfs. 307.50 importe líquido de sus haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

Idem 14. Aprobando la fianza de D. Vicente Emilio Carrasquer para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Guarda almacén de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Idem el pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 70.300 cédulas de varias clases de capitación de chinos para el próximo año de 1898, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 600 cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Julio próximo.

Manila, 3 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega y Verdugo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 14 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Coronel del Regimiento núm. 70, D. Antonio Montuno.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 73, Don Francisco Ibolebo.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 72, D. Carlos Prana.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 12, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 2, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. Música en la Luneta, número 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Vega.

Esta Intendencia general con esta fecha ha autorizado á D. Antonio Aparicio, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Noviembre venidero, un quiles enganchado y un moviliario, valorados todos en mil quinientos pesos, constando esta rifa de quinientas papeletas con sesenta y cuatro números correlativos al precio de tres pesos una, siendo depositario D. Rústico Rosine que vive en la Plaza de Santa Ana núm. 12 del arrabal de Qulapo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 13 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Vega.

Esta Intendencia general con esta fecha ha autorizado á D. Eduardo Cabangbang, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Noviembre venidero un carruaje Mord, valorado en trescientos setenta y cinco pesos, constando esta rifa de doscientos ochenta papeletas con ciento veinte y ocho números al precio de un peso y cincuenta centimos una, siendo depositario D. Andrés García, que vive en la calle Aulague núm. 22 del arrabal de Binondo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila* de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Manila, 13 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Vega.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos mos.	NOMBRES.
2513	4 Febrero 1897	2	Luisa Bautista.
3349	15 "	25	María Josefa
9145	4 Mayo "	18	Tomás Teatco
15326	12 Julio "	12	El mismo
7876	21 Abril "	20	Fernando Francisco.
17230	2 Agosto "	1	Maximino Montoya.
11072	26 Mayo "	3	Victoriano Roque.
9385	6 Agosto "	2	Luis Abad.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contado desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 13 de Agosto de 1897.—Manuel de Villava.

Don Graciano Ambrosio ha manifestado á esta Dirección que la libreta de la Caja de Ahorros á nombre de su hija D.ª Rosario Ambrosio y San José con el núm. 7563 se la ha extraviado.

Las personas que crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Dirección dentro del plazo

de 30 días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna se expedirán nuevas libretas á nombre de la referida D.ª Rosario Ambrosio y San José, y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 13 de Agosto de 1897.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Julio de 1897.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores. P.º C.º

Recibido de un bienhechor residente en Londres en 1 Lj. á la vista ajo. del Hong-kong Bangk.	500
Recibido de un bienhechor de Camarines.	10
id. » una bienhechora.	1
id. » D. Samuel Reberber.	50
id. » D. Felix de Vera.	20
id. » un bienhechor.	5
id. » la Compañía general de Tabacos su asignación de Julio.	20
Recogido de los cepillos de la portería.	4 88
Total.	606.88

Manila, 31 de Julio de 1897.—El Administrador, Gregorio Sanchez Giner.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos (pfs. 6310.50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 223 de 13 de Agosto del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Dias.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil y tres pesos (pfs. 3003.00) durante el trienio ó sean mil y un pesos (pfs. 1001.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 221 correspondiente al día 11 de Agosto del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo situado en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acom-

Estado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Mes de Julio de 1897.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MANILA.
 Depósito Mercantil.

ESTADO que rinde el Almacenero de esta Aduana de la mercadería que queda o existiese en los Almacenes del D. P. S. o Mercantil de la misma, en fin del mes de Junio estradas y salidas de las mismas, durante el mes de Julio y existencias para el siguiente mes de Agosto.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencias en fin de Junio	Entrada en Julio	Tótal.	Salida en Julio	Existencias para Agosto
Aguardiente arisado.	Litros.	67	•	67	•	67
Botones de vidrio.	Kilos.	119	•	119	•	119
Cerillos	Unidades.	500	•	500	•	500
Tabaco elaborado.	Kilos.	38	•	38	•	38

Manila 5 de Agosto de 1897.

El Almacenero.
 Vicente E. Carrasq e.

El Interventor.
 Francisco R. mero.

El Contador.
 Enrique V. Manueva.

El Administrador.
 Tomás Pérez del Pulgar.

FABRICA DE HIELO DE MANILA
 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente á Julio de 1897.

Activo.	
Fábrica.	pfs. 165,000' •
Carbón.	1,685'85
Acciones en depósito.	12,500' •
Seguro de incendio.	106'70
Reparos de material.	1,724'15
Sueldos y jorna' e.	4,820'78
Hong-kong J. Shan ghai Banking Corporation n. c.	7,801'49
Depósitos á interés.	1,000' •
Varios deudores.	9,660'22
Gastos generales.	2,650'79
Materiales consumidos.	17,053'60
Caja.	1,080'04
	pfs. 225,101'62
Pasivo.	
Capital.	pfs. 165,000' •
Fondo de reserva.	6,254'36
Pérdidas y ganancias.	1,233'52
Depósitos en garantía.	12,500' •
Octavo dividendo.	66' •
Noveno dividendo.	99' •
Décimo dividendo.	511'50
Intereses.	19'24
Pendiente de pago.	8,602'73
Producción.	30,815'27
	pfs. 225,101'62

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1897.—El Administrador general, T. Pardo de Tavera.—V. o B. o.—El Presidente, José M. Rocha.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN

Dispuesta la celebración por segunda vez de la subasta del arbitrio del vadeo que media entre el embarcadero frente á la Iglesia Parroquial y el del barrio de Nagtajan de esta Comprensión, por rescisión de la contrata de dicho servicio que se hallaba á cargo de D. Basilio Pablo; por el presente se hace saber que ante la Junta de Almonedas de este pueblo se llevara á cabo el acto de la misma el siguiente dia hábil y horas de las 9 de su mañana, despues de transcurridos los 30 desde que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital.

Tribunal de Pandacan 11 de Agosto de 1897.—El Teniente mayor Sindico.—Victoriano Damian.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta publica el arriendo del arbitrio de vadeos entre el embarcadero público del pueblo de Pandacan, frente á la Iglesia y el del barrio de Nagtajan de la misma comprensión, en virtud de lo dispuesto por la Junta provincial de esta Capital en decreto de 22 de Junio último, rescindiendo la contrata de dicho servicio que fué adjudicada á D. Basilio Pablo.

1.ª Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 3,715 pesos el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta de Almonedas del citado pueblo, en pliego cerrado ó igual al modelo adjunto, expresando con mayor claridad en letra y número la cantidad que se ofrece por dicho servicio, al pliego de la proposición se acompañará además de la cédula personal corriente del interesado el documento que acredite haber depositado el proponente en cualquiera de las Cajas del «Haber de los pueblos», general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el importe del 5 p 00 del tipo total expresado en la cláusula anterior, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja, se abrirá licitación por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mayor postor. En el caso de no querer mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósito serán devueltos á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor de este Tribunal.

5.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes, á la fecha en que se le notifique el decreto aprobando la adjudicación del servicio la correspondiente fianza, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, debiendo ser precisamente en metálico y que al elevarse este pliego á la escritura de obligación se otorgará la renuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiera que procederse contra el mismo.

7.ª Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la cláusula anterior, el contratista se hará cargo del servicio dentro del plazo de cinco dias dándole para ello posesión este Tribunal con las formalidades necesarias.

8.ª Por falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes el contratista quedará sujeto á lo que dispone el art. 5.º del Real Decreto de 27

de Febrero de 1852, que á la letra dice así, «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.» Los efectos de esta declaración serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir éstas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no lo alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

9.ª La cantidad en que se remate una vez aprobada por el Gobierno Civil de la provincia, se abonará precisamente en plata ú otra moneda corriente por meses anticipados, cuyo abono se hará dentro de los primeros ocho dias de cada mes, en el caso de incumplimiento de este artículo se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º de Real Decreto antes citado.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad lo motivasen.

11. El contratista ó sus personeros serán los únicos facultados para recaudar las cuotas del vadeo en la forma siguiente.

Por cada pasajero que atraviese del embarcadero del pueblo, al de Nagtajan ó viceversa se cobrará pfs. 0'01 2/8 ó el doble de este si llevase alguna carga, cuyo peso exeda de una arroba con expresa prohibición á dichos agentes de exigir mayor cantidad que las mercados anteriormente, bajo la multa de diez pesos por la primera vez cincuenta pesos por la segunda y ciento por la tercera, con rescisión del contrato bajo su responsabilidad, pasando despues á los Tribunales de justicia para lo que procesada por exacción ilegal.

12. Si al ser requerido el contratista para hacer efectiva alguna de las responsabilidades escritas anteriormente dejase de hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes se tomará de la fianza la cantidad á que ha sido acreedor para ser empleada en papel correspondiente ó pagos del Estado.

13. Se exceptuan al pago del pasaje á las autoridades del órden civil militar, judicial y eclesiástico, que en ejercicio de su cargo viesen á este pueblo, así como tambien los ministros de justicia y cuadrilleros de este Tribunal que en asuntos del servicio atraviesen en ambos embarcaderos los niños ó niñas que concurran á la Escuela pública del pueblo, los polistas que se dedican al trabajo del procomún, y especialmente los individuos de cualquiera clase y posición que en casos de incendio acudan al lugar del siniestro.

14. Las autoridades locales de este pueblo, harán respetar al contratista, como representante de este Municipio, prestándole toda clase de auxilios que el mismo reclamen, para dejar cumplida los preceptos contenidos en este pliego; como tambien se autoriza al vecindario para que pueda producir sus quejas á dichas autoridades por cualquiera falta que el contratista pudiera cometer.

15. El contratista está obligado á destinar al servicio del vadeo, el número de banoas con sus tripulantes que juzguen necesarias el Capitán municipal, no determinando este punto por ser variable la circunstancia de este servicio.

y á fin de que en su día se eviten las quejas, tanto de parte del público como del contratista.

16. El citado Capitan Municipal determinará el número de pasajeros en cada una de las bancas destinadas por el contratista, al servicio según la extensión de las mismas el objeto de proceder desgracias personales que pudieren ocurrir.

17. Los embarcaderos deberán conservarse en buen estado por el contratista y en cada uno de ellos se pondrá en sitio visible una copia de la tarifa estampada en la cláusula 11.a como también en las bancas anteriormente citadas, dichas copias serán autorizadas por el Teniente mayor síndico de este pueblo y selladas con el que usa este Tribunal.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura de obligación, así como los de los otros documentos que sean necesarios expedir al contratista serán de cuenta del mismo.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

20. Constituirá la jurisdicción del contratista la extensión longitudinal de 500 brazas de la rivera del río por cada lado del embarcadero ó sean 1000 brazas á derecha é izquierda del mismo.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la definitiva aprobación del Gobierno Civil.

Pandacan, 10 de Agosto de 1897.—El Teniente mayor síndico, Victoriano Damian.

MODELO DE PROFOSICION.

Señor Capitan municipal del pueblo de Pandacan.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio del vadeo desde el embarcadero público de dicho pueblo situado frente á la Iglesia al del barrio de Nagtajan comprensión del mismo por la cantidad de . . . pesos pfs. . . . en el trienio con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserta en la Gaceta oficial núm. . . . el día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de . . . la cantidad de pesos

Fecha y firma.

Edictos

En las actuaciones del juicio verbal civil seguido en este juzgado por D.a María Baeal de Gutierrez contra D. Andrés Frois sobre cantidad de pesos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En los Estrados de este Juzgado de Paz de Quiapo arrabal de la Ciudad de Manila á 31 de Julio de 1897 el Sr. D. Alfredo Chicote juez en propiedad del mismo habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido por D.a María Baeal contra D. Andrés Frois sobre cantidad de pesos. Fallo: que está probada la personalidad de la demandante D.a María Baeal la existencia de la obligación demandada y la procedencia de la acción ejercitada por la misma y dirigida contra D. Andrés Frois y en su consecuencia que debía condenar y condenaba á D. Andrés Frois al pago de la cantidad enjuiciada importante 58 pesos 50 céntimos con imposición de las costas al mismo ratificándose el embargo preventivo acordado y practicado en autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Alfredo Chicote.—Leyda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Alfredo Chicote juez propiedad del mismo estando celebrando Audiencia pública en los Estrados de este juzgado en día de hoy 31 de Julio de 1897 de que certifico.—Francisco Fernandez.—Es copia.—Francisco Fernandez.

Don Enrique García de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del general del División I.ximo. Sr. D. José de Martigui de Sta. María natural de Artajona (Navarra) casado de 52 años de edad el cual falleció á bordo del vapor nombrado «Isla de Luzón» en viaje para

estas Islas el día 2 de Mayo último y se llama á los que se crean con derecho á herencia para que comparezcan en este juzgado á reclamarla dentro del término de 90 días apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Agosto de 1897.—García de Lara.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 3 seguida en este juzgado contra el chino Ong-Bico y otros por robo se cita llama y emplaza á los procesados Go-Chat de oficio cargador natural de Chincan en China vecino que fué de la calle de Malinta del arrabal de Binondo de 34 años de edad y Sy-Tiong de oficio jornalero domiciliado que fué de dicha calle de 36 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 Intramuros para ser notificados de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 12 de Agosto de 1897.—Ponciano Reyes.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 104 del 96 por amenazas contra Severo Mateo y otros se convoca al testigo ausente Basilio Baridi para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 7 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6242 contra Lorenzo Llano y otros por tentativa de cohecho se convoca al testigo ausente Gil Baris para que en el término de 8 días contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar en la causa arriba expresada que de no hacerlo así le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 6 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don José M.a Gutierrez Répide, juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino infiel Chalng de 32 años de edad natural de Chincan de estatura cuerpo regular nariz chata ojos cejas y pelo negros barba poca boca redonda cara ovalada y con cicatriz en la frente para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á los efectos en la causa núm. 71 contra el mismo por hurto apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 10 de Agosto de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Pascual B. Baltazar.

Don Manuel Gómez y Sanchez de Castilla juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Sorsogon que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Severo Habac (cuyas circunstancias personales se ignoran criado que ha sido de D.a Filomena Gómez del pueblo de Gúbat para que dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 78 seguida contra Filomena Gómez y otro por amenazas y detención ilegal privándole que de no hacerlo dentro del citado término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 30 de Julio de 1897.—Manuel Gómez.—Por mandado de su Sría., Sebastián Luzano.

Don José E. Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Reyes del pueblo de Hila para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 11 contra el mismo Reyes por hurto bajo apercibidos de que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará re-

belde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 5 de Agosto de 1897.—José E. Céspedes.

Don Juan García Lampa Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita llama emplaza al procesado ausente Esteban Manuntag indio casado de 30 años de edad labrador natural y vecino de esta Cabecera sin apodo y sin instrucción hijo de Benito y de Valenina Arcilla de estatura baja cuerpo regular pelo canozo cejas y ojos negros nariz chata carter donda boca regular barbiampiño color mero y cicatriz notable en la región parietal izquierda para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder en los cargos que resultan contra el en la causa núm. 399 del año 95 por lesiones que de hacerlo así le oré y administaté justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacoor á 10 de Agosto de 1897.—Juan P. García y Lampa.

Don Patricio Rodriguez Roda y Hacar Juez de 1.a instancia en propiedad de este Distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos igorrotos Aclis y Quedas de 21 y 20 años respectivamente naturales y vecinos de la Ranchería de S. Ramon dependiente de esta Cabecera para que en el término de 15 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 111 por robo contra Calixto L. Gasca bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 11 de Agosto de 1897.—Patricio Rodriguez Roda.—Por mandado de su Sría. Estanislao Tamayo.

Don Juan Mena Ramirez Alferes de Infantería de Marina y Jefe de la sumaria núm. 1940 por deserción.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo á los dividuos que formaban la dotación del vapor «Churruca» el 27 de Marzo de 1891.—Capitán D. Juan Mena B. Ojinaga.—1.er Oficial Enstaquio Larcauri.—2.o Oficial Juan P. Asqueta.—Comandante Luis Aguirre.—Timoneles Agustina Lim Dionicio Anacleto Ponce y Pascual Llano.—Grumetes Teodoro Agatón Sarel Domingo Maranga Juan Banda Jesús Rosales Esteban Magal Alejandro de la Cruz Hermógenes de la Vega y Mandé.—Mayordomo Juan B. Arri.—Sobrecargos chinos Dut y Lu-Caco.—Camareros Mariano Quecheta Calixto Refranes Mariano Anchita Severo Guisan Antonio Llorca Mateo Concepción Marcial Masa Eduardo Solis Máximo Gomez y Hermógenes Bonagua.—1.er Maquinista D. Fermín Colenga.—2.o Maquinista José Butron.—Ayudante José Landaluce.—Fogoneros Ramón Linares Juan Berenguela Bonifacio Imbina y Juan Berengue.—Fiel Santiago Ejoy Regino Madriejos y Vicente Arboleda.—Engrasador Catalino Roguin.—Calderero Teodoro Bacardi.—1.er Cocinero Cristobal 2.o Manuel Alvarez y 3.o José Dentero.—Fracos Marcelino Suarez para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado de Instrucción sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en sumaria arriba expresada bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Manila, 9 de Agosto de 1897.—Juan Mena.—Por su mandato, Mariano.

Don José Jimenez Palomino 2.o Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 1 y Juez instructor del mismo en la causa seguida de orden del Sr. Comandante encargado de despacho contra el soldado de la 1.a Compañía del Batallón Benito Arroyo Barrero por la falta grave de mera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Arroyo Barrero soldado de 1.a Compañía del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 1, natural del Cerro provincia de Ebojos de José y de Polonia, soltero de 23 años de edad de oficio jornalero y cuyas señas personales son 1 metro 55 centímetros de talla, pelo negro ceja al pelo frente regular regular boca regular barba poca ojos pardos color moreno bueno para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado de Instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del Sr. Comandante encargado de despacho se le sigue con motivo de haber cometido la falta de primera deserción bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado serán declarado en rebeldía parando los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Benito Arroyo Barrero y en caso de ser hallado remitan en clase de preso en las seguridades convenientes a este Juzgado de Instrucción situado en las Oficinas del Batallón Cazadores núm. 1 y á mi disposición pues así lo tengo mandado en diligencia de este día y para que llegue á conocimiento de todos insértese este llamamiento en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—El Juez instructor, José Jimenez.—Ante mí el Secretario, Rogelio Bravo.